

12 MAY 2021

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

9 hojas



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

DIPUTADO FEDERAL

25

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTICULO 190 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, y los artículos 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 190 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los rubros de las subcuentas de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, son de naturaleza económica y social, pues constituyen un ahorro para los trabajadores y como tal, los trabajadores deben estar en aptitud de elegir el retiro de los mismos mediante un depósito en una sola exhibición, o en su caso que los mismos sean administrados por la Administradora de Fondos para el Retiro integrando su pensión, ello como una garantía de las libertades de los trabajadores a disponer de los recursos que han acumulado a lo largo de su vida laboral, siendo este el objetivo de la presente iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, establece:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

En nuestro país año con año, miles de personas ejercen este derecho, integrándose al sector productivo y en consecuencia se conforma una



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

**DIPUTADO FEDERAL**

relación obrero-patronal en la cual, además de conformarse una cadena de derechos individuales o colectivos de trabajo, nace un vínculo del orden de la seguridad social.

Los trabajadores en México, son el pilar fundamental de riqueza del país como factor indispensable de generación del producto interno bruto, que exigen de acuerdo a los artículos 154, 159, fracción I, y 190 de la Ley del Seguro Social su obligatoria incorporación a los servicios, en los cuales se genera una relación adicional no solo entre trabajadores, patrones, sino frente al mismo organismo del Estado, del cual se advierte que, para que el trabajador pueda aspirar a contar en un futuro, tras concluir su edad idónea para ejercer la oportunidad de obtener los beneficios de alguna pensión como adulto mayor conforme las semanas acumuladas de cotización, debe observar lo ordenado en los fundamentos materia de reforma.

Ante la premisa de que el trabajador, que opta por el unilateral camino de ejercer su derecho, en la etapa previa al retiro de la vida laboral a efecto de alcanzar el ejercicio del derecho de la devolución de los recursos de la subcuenta conformada en su esquema de cotizaciones formada por la incorporación de la cuota obrero-patronal sea por los casos de aspirante a obtener la pensión de retiro, cesantía en edad avanzada, y vejez; la legislación le impone el deber genérico de contar con un mínimo de sesenta años o más para poder alcanzar:

1. El retiro del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o;
2. En caso de no reunir el número mínimo de cotizaciones semanales solicitada para alguno de los casos de aspirar a alcanzar el pago de alguna pensión al concluir su vida laboral;
3. Cumplir la disposición de continuar cotizando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta cubrir un total de mil 250 semanas necesarias para que alcance el beneficio de la pensión de cesantía en edad avanzada.

Por otro lado, es necesario valorar al respecto, y a la luz de los correlativos 40 y 43 Bis. de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispositivos vinculados con los artículos invocados en primer término, se esgrime que la devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda se condiciona a que el trabajador obtenga una



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

**DIPUTADO FEDERAL**

pensión y no haya recibido un crédito para vivienda, o bien a que el trabajador tenga sesenta años o más.

En tal sentido, si el trabajador manifiesta que no ha recibido una pensión y que al momento cuenta con una edad menor al mínimo de los sesenta años, no tendrá derecho a la devolución de los recursos de las subcuentas mencionadas, lo que representa un obstáculo al bienestar de las personas.

Como podemos ver, las exigencias antes referidas, al justipreciar que son casos de aplicación de normas jurídicas, que por su contenido son de carácter general, lo cual hace sea obligatorio para todos los casos, el enunciado normativo supone se trata de personas constreñidas únicamente a saciar esos requisitos, sin contemplar los casos particulares de su estado de salud, situación psicoemocional, condiciones sociales o económicas que han sido elementos determinantes en la suerte adversa de cada persona, de tal manera que lejos de constituir requisitos por cumplir exclusivamente, se traducen en retos inalcanzables para un gran proporción de habitantes que pliegan por hacer modificables estas disposiciones a fin de puedan contar con expectativas de sobrevivencia.

Ante esta situación que se ha convertido en verdadero problema de Estado, no somos indolentes del gran reto que enfrentan millones de personas que viven al día, que ven en esa alternativa de obtener la devolución de sus recursos una fuente de sobrevivencia humana, que consideramos no es humano, justo o admisible deban sufrir los estragos hasta del orden alimentario agravado en gran proporción ante la mediática falta de solvencia como fuente de sostenimiento.

La problemática anterior, se torna en forma adicional un adicional punto de gravedad para las personas en esa situación que verdaderamente les hace imposible aspirar a obtener la devolución de sus recursos albergados en subcuenta particular, toda vez que la misma legislación les hace en forma adicional exigible, no solo el deber de cumplir los puntos expuestos.

Este reto le constriñe al interesado afrontar la necesidad de contar con un fallo positivo en su favor a obtener tras el inicio del proceso judicial ante la potestad de los órganos de impartición de justicia en materia



**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

DIPUTADO FEDERAL

laboral competentes en materia de aplicación de normas para los trabajadores en la temática de la seguridad social.

Como podemos ver, no puede ser más ya justificable obligar a quien no cuenta con los recursos a someterse a la necesidad de la obtención de un fallo jurisdiccional, que además del tiempo, gastos de gestión jurídica, y obligarlos a asumir la carga de la prueba, que en contra del principio de verdad sabida, fe guardada, carácter social, protección colectiva o universalidad, se les tenga a este sector humano de la nación que tanto da a la sociedad que castigar obligándoles a alcanzar un laudo reconociendo que pueden hacer ejercicio de un derecho personal, de carácter social, legítimo y oponible a terceros traducido a la obtención del cobro de sus recursos acumulados, de orden patrimonial y que son parte de un atributo de la personalidad, en suma que no existe razón legal de ningún tipo del porque se deben obligar a ponerse a la consideración de la procedencia de ninguna autoridad judicial.

Por ello, en la reforma propongo mediante el agotamiento de un trámite de ese orden y naturaleza administrativa, con certeza, legalidad, legítima intervención y celeridad de resolución a efecto de que el ejercicio de un derecho, no se convierta en una empresa inalcanzable sino una dinámica de orden personal con la certeza de que los cobros sean vertidos sin necesidad de enfrentar riesgos de burocracia y corrupción.

Lo anterior es importante, pues la problemática ha venido creciendo y es un tema que sigue latente para muchos trabajadores, la Asociación de Consejo Nacional JUBIMSS A. C. por conducto de sus representantes y comisionados, ha externado a este servidor, su inquietud por el tema y ha expuesto la problemática a nivel nacional, cuyo principal objetivo, es que conforme a las libertades de los trabajadores se les permita elegir, si pueden retirar sus recursos ahorrados en las subcuentas de vivienda, cesantía en edad avanzada, retiro y vejez, en una sola exhibición, o si prefieren que sean administrados a firma de pensión, debido a que se trata de recursos propiedad de los trabajadores y que son el ahorro de toda su vida laboral, por lo que es un supuesto lógico, que puedan libremente disponer de esas cantidades sin restricción o limitación alguna.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

Es necesario establecer los lineamientos dentro de las Legislaciones que permitan a los trabajadores acceder a su recursos trabajados y ahorrados durante su vida laboral, sin la necesidad de someterse a condiciones sin sentido y trámites engorrosos e innecesarios, precisamente por tratarse de recursos de su propiedad, aportados durante toda su vida laboral, legislar con sentido en la justicia social, permitirá establecer que los rubros de las subcuentas de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para los trabajadores, puedan elegirse si se devuelven en una sola exhibición, o si deban integrar y administrarse junto con su pensión, como una prerrogativa de las libertades laborales de las personas, por tratarse de prestaciones económicas y sociales.

La cuarta Transformación, siempre velara por los intereses de los trabajadores y por el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, como son en este caso, personas de la tercera edad, y en edad de retiro laboral que busquen pensionarse o jubilarse, conforme a su programa de retiro.

Así, en cuanto a los rubros de vivienda, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ya sea para trabajadores pensionados o jubilados, cuenten o no con un contrato colectivo de trabajo o un plan privado, tienen derecho a decidir sobre sus recursos.

Por lo que someto a la consideración de la asamblea, la siguiente:

### Propuesta

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá	Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

DIPUTADO FEDERAL

derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada

**El trabajador con sesenta años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley tendrá derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

DIPUTADO FEDERAL

Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho plan, tendrán derecho a solicitar simultáneamente ante el Gobierno Federal, la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, sin necesidad de cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 162 de esta Ley, lo anterior independientemente del Contrato Colectivo de trabajo que hayan celebrado con su patrón o empresa, sea Pública, privada, paraestatal, desconcentrada y forme parte de la administración pública.

Decreto por el que se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

**DIPUTADO FEDERAL**

**Único.** Se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social, adicionando los párrafos segundo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada

**El trabajador con sesenta años de edad que cuente con los requisitos para ejercer el derecho inmediato a disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta Ley tendrá derecho a solicitar simultáneamente ante la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda.**

**Los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en dicho plan, tendrán derecho a solicitar simultáneamente ante el Gobierno Federal, la institución de crédito a la vivienda, o entidad financiera autorizada que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, la devolución de la totalidad las**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**Edelmiro Santiago Santos Díaz**

**DIPUTADO FEDERAL**

**cantidades de sus aportaciones existentes en las subcuentas que la integran, los fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada, vejez y vivienda, sin necesidad de cumplir con el requisito de edad establecido en el artículo 162 de esta Ley, lo anterior independientemente del Contrato Colectivo de trabajo que hayan celebrado con su patrón o empresa, sea Pública, privada, paraestatal, desconcentrada y forme parte de la administración pública.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de abril de 2021.**

  
**Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz**

**DIPUTADO FEDERAL**